



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00011-00
Demandante:	ROSA MARIA MADERA ZABALA
Demandado (s):	JOHN DAYRO VERGARA RIOS

Al despacho el presente proceso, habida cuenta de que, el apoderado judicial de la parte ejecutante ha interpuesto recurso de reposición contra el auto adiado 02 de octubre de 2023, por lo que se procede a su estudio, de la siguiente manera.

DEL AUTO OBJETO DE RECURSO

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial que, a través de auto adiado 02 de octubre de 2023, se resolvió:

- PRIMERO: TENER** al demandado JOHN DAYRO VERGARA RIOS identificado con la C.C. N° 1.064.982.319 notificado por estado, a partir del 08 de septiembre por lo antes expuesto.
- SEGUNDO: TENER** por NO CONTESTADA la demanda a cargo del ejecutado JOHN DAYRO VERGARA RIOS por lo ya dicho.
- TERCERO: SEGUIR** adelante la ejecución contra JOHN DAYRO VERGARA RIOS por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado 07 de septiembre de 2023.
- CUARTO: AVALUAR** y rematar los bienes embargados, y los que posteriormente se lleguen a embargar en este proceso.

Rad. 231623103002-202300011-00

Página 4 de 4

- QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COSMETICOS MUJERES DIVINAS, con registro mercantil 191664 Cámara de Comercio de Montería, de propiedad del ejecutado JOHN DAYRO VERGARA RIOS identificado con la C.C. N° 1.064.982.319 con email jhondairo22@hotmail.com. OFICIESE por secretaría a la Cámara de Comercio de Montería con las advertencias de Ley, quien deberá comunicar en la brevedad posible su gestión.
- SEXTO: ABSTENGASE** el Despacho de pronunciarse respecto de la medida cautelar de embargo y retención de dineros en entidades crediticias del ejecutado por lo ya expuesto.
- SEPTIMO: PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas.
- OCTAVO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

Que, contra dicha decisión, el apoderado judicial de la parte ejecutante, en fecha 06/10/2023 presentó recurso de reposición, sin embargo, habida cuenta de que dicho recurso no fue remitido a las demás partes del proceso, conforme a lo expresado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, por secretaria se surtió el traslado en lista del mismo, así:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sitio Web:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete
CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE – CÓRDOBA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION	
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
DEMANDANTE	ROSA MARIA MADERA ZABALA
DEMANDADO	JOHN DAYRO VERGARA RIOS
RADICADO	23-162-31-03-002-2023- 00011-00
AUTO OBJETO DE TRASLADO	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2023
FIJACION EN LISTA	10 OCTUBRE DE 2023
INICIA TRASLADO	11 DE OCTUBRE DE 2023
VENCE TRASLADO	13 DE OCTUBRE DE 2023

Hoy diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se fija la presente lista en la tabla de la secretaría de este despacho, siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, por el término de un día como lo establece el artículo 110 del C.G.P

Hoy diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) siendo las cinco (05:00 p.m.) de la tarde se desfija la presente lista, la cual se agrega al expediente del asunto.

Dentro del término del traslado en lista del recurso de reposición interpuesto, la contra parte guardó silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 63 del C.P.L. y S.S. dispone:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

De manera que se trata de un recurso de carácter horizontal, donde el juez que profirió una decisión, le asiste el deber de revisar y, de ser procedente, reconsiderar la decisión proferida, habida cuenta de los reparos que, a tal pronunciamiento, le hayan sido advertidos, por vía de este recurso.

Ahora bien, del recurso que nos ocupa, se estima que se torna extemporáneo, por las siguientes razones.

El auto objeto de reproche es de fecha 02 de octubre de 2023 y es fijado en estado N° 113 adiado 03 del año en curso, así:

		REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO			
		Juzgado De Circuito - Civil 002 Cerete			
		Estado No. 113 De Martes, 3 De Octubre De 2023			
23162310300220220002100	Ordinario	Jorge Luis Berrocal Ruiz	Galo Mauricio Lafaurie Chadid, Betcon Ingenieria Sas, Consorcio Vias Urbanas	02/10/2023	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Y Hora Para La Audiencia Del Art 80 Del Cpt
23162310300220230001100	Ordinario	Rosa Maria Madera Zabala	Jhon Dairo Vergara Rios	02/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Ordena Seguir Adelante Con La Ejecucion Decreta Medida Cautelar

Por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.L. y S.S. norma especial rectora de este proceso en especial, la parte demandante contaba con dos (2) días siguientes a la notificación por estados del auto objeto de reproche, para interponer el recurso que, conforme a lo dicho, podía radicarse hasta el día 05 de octubre de 2023, no obstante, lo fue el día 06 de octubre de 2023, razón por la cual, es extemporáneo. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 02 de octubre de 2023, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA